

**ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A FAVOR DEL DIRECTOR JURÍDICO, PARA QUE FUNJA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.**

En el Municipio de Juanacatlán, Jalisco siendo las 12:00 doce horas en punto del día 18 de Octubre del 2016 dos mil dieciséis, el **C. J. REFUGIO VELÁZQUEZ VALLÍN** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, artículo 7.1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 28.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 7º del reglamento de la ley normativo y Consulta Jurídica 01/2016, emitida en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 10 diez de Febrero del 2016 dos mil dieciséis, **ACUERDA** la **DELEGACIÓN** de la facultad del **PRESIDENTE** del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 19 de diecinueve de Julio de 2013 dos mil trece, se aprobó por el Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II del día 8 ocho de agosto de la citada anualidad.
2. Con fecha 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades Federativas y los municipios.
3. Luego, a través del numeral quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, cantado a partir de la entrada en vigor de Decreto aludido en el acápite presente, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en la citada Ley.

4. Así, con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo primero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437 , previa publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
5. El 19 diecinueve de diciembre de 2015, dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 9º, 15, 35 , 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.
6. El 10 diez de febrero del 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el dictamen de la respuesta a la **CONSULTA JURIDICA 01/2016**, mediante el cual fueron emitidos los criterios que deberán considerar los sujetos obligados para llevar a cabo se determina que **ES PROCEDENTE** que el titular del sujeto obligado, **DELEGUE** sus facultades de fungir como **PRESIDENTE** del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, en el funcionario que este determine; por lo que, la integración del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** puede contar con la intervención del titular del sujeto obligado o con el funcionario al que determine delegar esta facultad, mediante el acuerdo delegatorio que para tales efectos se emita.

Gobierno Municipal

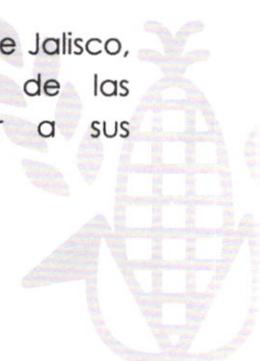
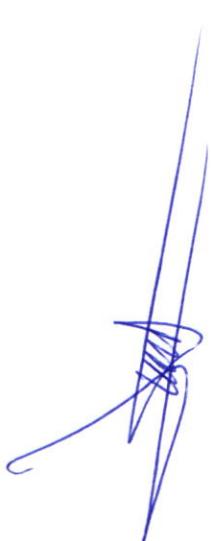
Por lo antes expuesto, el **C. J. REFUGIO VELÁZQUEZ VALLÍN**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus

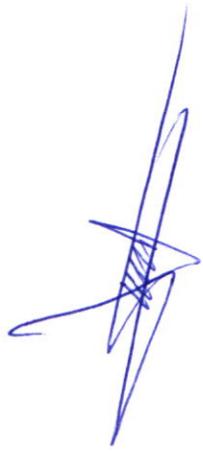
respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

- II. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observación general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.
- III. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce en sus artículos 4º, párrafo tercero, 9º y 15, fracciones IX y X, párrafo segundo, la garantía del derecho a la información pública y la protección de datos personales por el Estado, los fundamentos del derecho a la información pública, así como la obligación de las autoridades estatales y municipales para promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia, y proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley, en su artículo 73 establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables y en el artículo 86 señala la facultad del Presidente Municipal de crear acuerdos delegatorios.
- IV. Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 55 establece que la competencia se puede ejercer por delegación.
- V. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su artículo 7.1 establece que los titulares de las dependencias tienen la atribución de Delegar a sus



subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, aplicándose por analogía al ámbito municipal.

- VI.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir, y publicar información pública; clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos; proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados; como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.
- VII.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 24, numeral 1, fracción XV, establece el catálogo de sujetos obligados, entre los que se encuentra el H. Ayuntamiento del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.
- VIII.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su título tercero, capítulo II, así como el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Título Primero, Capítulo II, Sección Segunda, establece la naturaleza, función, integración y atribuciones de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados.
- IX.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 28.3 establece que los titulares de los sujetos obligados pueden delegar su función dentro del comité de Transparencia en el titular del órgano administrativo de mayor jerarquía que dependa de ellos.
- X.** Que para dar cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la conformación del Comité de Transparencia, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 10 diez de Febrero del año actual, fue aprobado el dictamen de respuesta a la consulta jurídica 01/2016, mediante el cual se



fueron emitidos los criterios que se deberán considerar para llevar a cabo la integración de ese órgano interno del sujeto obligado, en donde se especifica la **PROCEDENCIA** de la delegación de facultades, por parte del titular del sujeto Obligado, de fungir como **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** en el funcionamiento que él designe.

En el presente Acuerdo de DELEGACIÓN DE FACULTADES el titular del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, C. J REFUGIO VELÁZQUEZ VALLÍN, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28.3 de la Ley Normativa, delega la función del PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA al Lic. HECTOR HUGO GUTIERREZ CERVANTES, quien fue como **DIRECTOR JURÍDICO**, a fin de que cumpla cabalmente con esta función hasta el 30 treinta de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

La delegación de facultades que aquí se describe entra en vigor desde el momento mismo de la publicación del presente ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES en el periódico oficial del Estado de Jalisco o en la Gaceta Municipal, lo que ocurra primero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el **PRESIDENTE MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, emite los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delega la facultad de PRESIDENTE del Comité de Transparencia al **LIC. HÉCTOR HUGO GUTIÉRREZ CERVANTES**, quien funge como Director Jurídico, al fin de que cumpla cabalmente con esta función hasta el 30 treinta de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Las facultades delegadas mediante el presente acuerdo son indelegables.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente instrumento al instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Sindicatura Municipal, Secretaria General, Contraloría Municipal, Dirección Jurídica y Dirección de Transparencia e Información para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** El presente instrumento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, lo que ocurra primero.



**QUINTO.-** Publíquese en la sección de transparencia del sitio de internet del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firma el **PRESIDENTE MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento Juanacatlán, Jalisco, el 18 dieciocho de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

**C. J. REFUGIO VELÁZQUEZ VALLIN**

EN JUANACATLÁN MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, LA QUE SUSCRIBE LA LIC. SUSANA MELENDEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO, EN LOS ARTÍCULOS 61, 62 Y 63 SESENTA Y UNO, SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE OBRA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES AUTENTICA, POR HABERLA PRESENTADO EL FIRMANTE COMO SUYA ACREDITANDOSE CON SU IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE. LA CUAL TUVE A LA VISTA EN MI PRESENCIA, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y SURTA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR .....CONSTE

JUANACATLÁN, JALISCO A 18 DE OCTUBRE DEL 2016



ATENTAMENTE

LIC. SUSANA MELENDEZ VELÁZQUEZ

**Juanacatlán**

Gobierno Municipal





**Juanacatlán**  
Gobierno Municipal

Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia,  
Información Pública y Protección de Datos Personales  
del Estado de Jalisco.

Juanacatlán, Jalisco a 27 de Octubre de 2016  
Asunto: Entrega de documentación

*Reabi original*

*'16 OCT 27 15:33*

*Anexa 03 copias certificadas  
y 13 Fojas con Firmas Originales.*

Presente:

Reciba un cordial saludo mismo que aprovecho para hacer entrega la documentación referente al **Acuerdo de Conformación del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco** y el **Acuerdo de Delegación de Facultades del Presidente Municipal a Favor del Director Jurídico, para que Funja como Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco.**

Anexos:

- Acuerdo de Conformación del Comité de Transparencia.
- Acuerdo de Delegación de Facultades.
- Nombramiento del Director Jurídico (copia certificada).
- Nombramiento del Director de Transparencia (copia certificada).
- Nombramiento del Contralor Municipal (copia certificada).

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo y quedo a sus ordenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

Juanacatlán Jal, a 27 de Octubre de 2016

"2016, Año de la Acción ante el cambio climático en Jalisco"

Ing. Jonathan Levi Pacheco Ibarra  
Director de la Unidad de Transparencia

